



RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187, de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado CAR No. 20211216544 de fecha 21 de diciembre del año 2021, la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0 a través de su representante legal actuado en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-23650 con cédula catastral No. 00-00-0007-0004-000 ubicado en la vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Sopó- Cundinamarca, solicitó concesión de aguas superficiales para ser derivadas de la fuente hídrica denominada Río Teusaca en las coordenadas No. X:1031135 Y:1013150, para satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en un caudal de 6.276 l.p.s. (folios 1-39)

Que mediante el Auto DRSC No. 09226000304 del 8 de febrero de 2022 (folios 42-44), se declaró iniciado CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre de la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0 a través de su representante legal actuado en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176- 23650 con cédula catastral No. 00-00-0007-0004-000 ubicado en la vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Sopó- Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica denominada Río Teusaca en las coordenadas No. X:1031135 Y:1013150, para satisfacer las necesidades de uso doméstico, pecuario y riego en un caudal de 6.276 l.p.s.

Que el Auto DRSC No. 09226000304 del 8 de febrero de 2022, se fijó en la cartelera de la Corporación con fecha del 11 de febrero de 2022. (folio 45)

Que a través del oficio con radicado CAR No. 09222001793 del 15 de febrero de 2022 se comunicó a la Alcaldía Municipal de Sopo, que se profirió el Auto DRSC No. 09226000304 del 8 de febrero de 2022, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, se fije en forma de AVISO en un lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días. (folio 46)





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Que el Auto DRSC No. 09226000304 del 8 de febrero de 2022, fue notificado a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0 al correo: jfinanciero@almacol.com remitiéndose mediante oficio con radicado No. 09222001794 del 15 de febrero de 2022, copia del referido acto administrativo (folio 47); y según la constancia de Certimail, el peticionario, el día 15 de febrero de 2022, accedió al precitado Auto; quedando surtida la notificación por aviso.

Que el Auto DRSC No. 09226000304 del 8 de febrero de 2022, se fijó en la cartelera de la Corporación con fecha del 16 de febrero de 2022. (folio 49)

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado según documento radicado con el consecutivo CAR No. 20221015022 del 25 de febrero de 2022 (folio 50) tal como lo registra en la copia del recibo de consignación allegado, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que mediante el radicado Car No. 20221019316 del 10 de marzo de 2022, la Alcaldía Municipal de Sopo, remite constancia de publicación del Auto DRSC No 09226000304 del 8 de febrero de 2022, la cual se efectuó entre el 15 de febrero y el 02 de marzo de 2022. (folio 52-53)

Que surtido el anterior procedimiento por parte del área técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 09226000304 del 8 de febrero de 2022, se realizó visita técnica de la cual se emitió el Informe Técnico No. 09225000841 del 18 de abril de 2022 (folios 54-64), el cual conceptúo:

(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Ubicación del predio a beneficiar y el punto de captación

Predio a beneficiar

Predio	Matrícula inmobiliaria	Coordenadas Origen Magna Sirgas		Coordenadas Origen Único Nacional CTM12	
		Norte	Este	Norte	Este
Hacienda la Salgado	No. 176-23650	1031519	1012012	2097445	4892577

Punto de captación



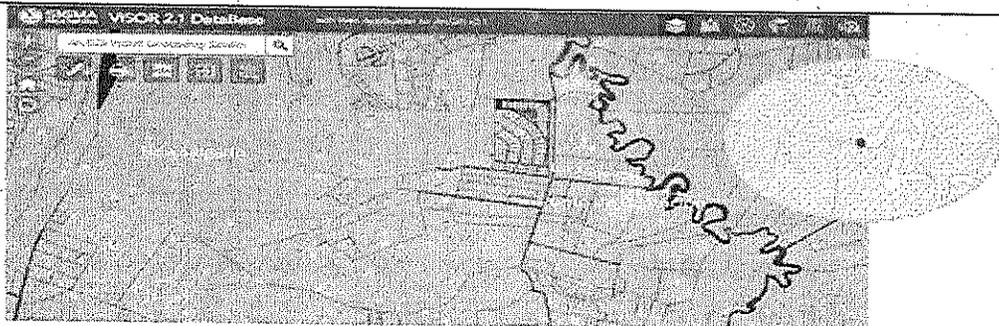


RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

En cuanto al punto de captación y conducción, este requiere la imposición de servidumbre, donde según la información suministrada por el señor Fabio Cañón el predio cuenta con está desde hace varios años, no obstante, el punto de captación corresponde al predio denominado "LOS ALMENDROS" con cedula catastral No. 000000070234000 como se muestra en la siguiente imagen.

Ilustración 11 Consulta informativa del punto de captación para beneficio del predio "Hacienda la Salgado"



Fuente: sistema Geambiental®, consultado el 2/04/2022

Descripción	Coordenadas Origen Magna Sirgas		Coordenadas Origen Único Nacional CTM12	
	Norte	Este	Norte	Este
Caseta de bombeo (Punto de Captación)	1031135	1013150	2097059	4893714

6.2 Oferta Hídrica: Para el cálculo de la oferta hídrica del Río Teusacá se tuvo en cuenta los datos consignados en la estación No. 2120878 denominada "Vergel el", propiedad de la CAR, ubicada en el municipio de Sopó Cundinamarca, el cual se tiene en cuenta el menor caudal registrado en los 10 (diez) últimos años.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

C A R - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA												
SICUCA - Sistema de Información Climatológica e Hidrológica												
VALORES MÍNIMOS MENSUALES DE CAUDALES (m ³ /s)												
ESTACIÓN : 2120670 VERGEL EL												
Latitud 0451N X-N=1029500	Departamento CUNDINAMARCA		Cuenca R. TEUSACÁ		Categoría LC							
Longitud 7344W Y-E=1013700	Municipio SOPO		Cuenca R. TEUSACÁ		Fecha Instalación 4/01/1985							
Elevación 2580 m.s.n.m	Oficina Provincial 9 SABANA CENTRO				Fecha Suspensión							
AÑO	ENERO	FEBRE	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPTI	OCTUB	NOVE	DICIE
2012	3,039	1,605	0,785	4,548	5,434	1,995	3,387	4,142		1,845	3,531	3,605
2013	0,923	0,959	1,054	0,785	1,256	0,628	1,054	3,387	0,959	0,628	0,785	2,115
2014	0,785	0,628	0,785	0,959	0,785				1,732	1,41	1,059	1,365
2015	0,603	0,539	0,582	0,571	0,415	1,952	1,514	1,654	0,231	0,054	0,054	0,054
2016	0,136	0,092	0,263	0,783	1,263	0,347	1,097	1,71	1,285	2,176	0,707	
2017	0,569	0,745	1,047	2,586	3,048	2,674	1,481	0,569	0,745	0,707	0,91	0,866
2018	0,707	0,569	0,347	3,413	2,365	4,372						

Ilustración 11 Registros de valores mínimos mensuales de caudal, de la estación "Vergel el"

Tipo de fuente:	Superficial
Cuenca:	Río Bogotá
Subcuenca:	Río Teusacá
Nombre de la fuente:	Río Teusacá
Caudal:	0.054 (m ³ /s) 54 (l/s)

6.3 Demanda Hídrica: A continuación, se procede a aplicar los módulos de consumo de agua adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 004 del 16 de febrero de 2016, así como la guía de los módulos de consumo de agua remitida con el Memorando DMMLA No. 20163143939 del 20 de diciembre de 2016, a fin de determinar la viabilidad del permiso, solicitado por la sociedad Inversiones la Virgihia mediante radicado No. 20211216544 del 21 de diciembre de 2022, para el beneficio del predio denominado "Hacienda Salgado" ubicado en la vereda la Violeta del municipio de Sopó Cundinamarca, sobre la fuente hídrica denominada Río Teusaca alrededor de las coordenadas N1031134 E1013150, para uso doméstico, pecuario y agrícola.

INFORMACIÓN FUENTE DE ABASTECIMIENTO	
1. Tipo de fuente de abastecimiento: Río <input checked="" type="checkbox"/> Quebrada <input type="checkbox"/> Lago <input type="checkbox"/> Laguna <input type="checkbox"/>	
2. Nombre de la fuente: Río Teusacá	Cuenca: Río Teusacá
3. Situación respecto a la captación: <input checked="" type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> Indirecta	Coordenada: X 1013150 Y 1013150
DEMANDA / USO	
1. Doméstico <input checked="" type="checkbox"/>	No. de personas permanentes: 2 Transientes: 10
2. Pecuaria <input checked="" type="checkbox"/>	Animales: 500 (Bovinos, Vacas)
3. Riego <input checked="" type="checkbox"/>	Cultivos: Banano, Arroz
4. Industrial <input type="checkbox"/>	Tipo de riego: <input checked="" type="checkbox"/> Aspersión <input type="checkbox"/> Gravitación <input type="checkbox"/> Microaspersión <input type="checkbox"/>
5. Generación de Energía <input type="checkbox"/>	Ciudad de industria: _____ Demanda (l/s): _____
6. Abastecimiento <input type="checkbox"/>	Cuál? _____
7. Otro <input type="checkbox"/>	Acuerdo(s): Veredal <input type="checkbox"/> Venta: _____ No. Usuarios: _____
8. Caudal solicitado (l/s): 6.276	Municipal <input type="checkbox"/> Municipal: _____ ESP: _____ No. Usuarios: _____
9. Terrano por el cual se solicita concesión: 100 m ² (10)	Cual? _____

Ilustración 12 Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales presentado mediante radicado No. 20211216544 del 21 de diciembre de 2022.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Uso Doméstico 2 Permanentes y 10 Transitorias

Tipo	Unidad	Módulo de consumo
Abastecimiento Rural – Doméstico Persona permanente	L / Hab-día	125
Abastecimiento Rural – Doméstico Persona transitoria	L / Hab-día	45

Ilustración 13 Módulos de consumo adoptados Acuerdo CAR No. 004 2016

Uso Pecuario 200 Bovinos y 20 Equinos

TABLA 22 MÓDULO DE CONSUMO PARA EQUINOS POR PISO TÉRMICO (L/DÍA)

Línea de producción	Consumo hídrico en clima frío, por U.A./ día	Consumo hídrico en clima medio, por U.A./ día	Consumo hídrico en clima cálido, por U.A.* / día
Equinos	20	25	30

*U.A. hace referencia al consumo diario de agua para 1 animal o Unidad animal

Ilustración 14 Módulos de consumo adoptados Acuerdo CAR No. 004 2016

TABLA 9 MÓDULO DE CONSUMO PARA BOVINOS EN ENGORDE POR PISO TÉRMICO EN L

Línea de producción	Consumo hídrico en clima frío U.A*/ día	Consumo hídrico en clima medio U.A*/ día	Consumo hídrico en clima cálido U.A* / día
Bovinos (engorde)	45	58	70 - 80

*U.A. hace referencia al consumo diario de agua para 1 animal o Unidad animal

Ilustración 15 Módulos de consumo adoptados Acuerdo CAR No. 004 2016

Uso agrícola Si bien es cierto el usuario en el formulario único Nacional solicita un riego para 100 ha, ahora bien, según la información suministrada por el acompañamiento el área máxima de riego que puede efectuarse al día con la infraestructura que se cuenta en un día corresponde a 5 fanegadas = 3.22 ha.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
 Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
 República de Colombia

Guía Módulos de Consumo Acuerdo 004 de 2016

Tabla 27. MUNICIPIOS PERTENECIENTES A CADA PUNTO DE PRECIPITACIÓN EN ALTITUDES DE 2.000 A 3.000 M.S.N.M., tomado de la Tabla 14, del ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE MÓDULOS DE CONSUMO DEL RECURSO HIDRICO DE LAS 18 CUENCAS DE 2º ORDEN Y LAS OCHENTA Y CUATRO DE 3ER ORDEN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR

MUNICIPIO	CUENCA
BOJACA	ALDIAN
CAJICA	ANOHAIMA
CHIA	ARBELAIZ
COTA	BOGOTÁ, D.C.
EUCUNUSA	BUENAVISTA
FUNZA	CABREJA
GACHANCIPA	CALBÁS
GACHETA	CARMEN DE GARUDA
GRANADA	CHIGUINQUIRA
GUASCA	CHOCONTA
GUATAVITA	COPIVA
LEGNIZAOQUE	COPIER
MADRID	EL COLERIDO
MOQUEENA	EL ROSAL
NEBOCÓN	FACATATIVA
SAN ANTONIO DE TEGLENDEMA	FUQUENE
SEQUELE	ELSAGASUBA
SIBATE	GUACHETA
SILVANIA	LA CALERA
VALPARAÍSO	LA VEGA
SOPÓ	MACHETA
SUPATÁ	MANTA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
 Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental
 República de Colombia

Guía Módulos de Consumo Acuerdo 004 de 2016

Módulo agrícola para una altura entre 2.000 a 3.000 m.s.n.m.

Tabla 28. MÓDULO DE CONSUMO AGRÍCOLA EN EL ESCENARIO NEUTRO EN UNA ALTITUD ENTRE 2.000 A 3.000 M.S.N.M.

CULTIVO	Req. (L/ha)	Req. (L/ha)
19	ESCALA	0,22
23	CAÑERO	0,05
25	PASTO	0,09
27	CAJAMA	0,22
4	MAÍZ CAJAMA	0,28
1	CEBOLLA-BUENO	0,11
40	COCA	0,27
11	FRÍJOL VERDE	0,14
43	HERBARIENSA	0,09
8	TRUENO	0,19
14	GRANACILLA	0,13
18	CAJURELA	0,12
27	PIÑA	0,12
3	LECHUGA	0,24
37	TOBACO CAJAMA	0,12
7	REPICAD	0,07

Riesgo por sucesos: $E_f = 10\%$
 Riesgo por aspiración: $E_f = 70\%$
 Tiempo Localizado de Afectación: $E_f = 30\%$ (el cual incluye despo por queso).

Tabla 41. Tabla de "CÁLCULO DE CAUDALES - REQUERIMIENTO HIDRICO"

Ilustración 16 Selección de datos para el calculo de caudal con relación al uso agrícola

Tipo	Unidad	Módulo de consumo	Eficiencia
Doméstico	Permanentes	125	
	Transitorias	45	
Pecuario	l/animal*d	45	
		20	
Agrícola	l/ha*s	0.09	70%

CÁLCULO DE CAUDALES REQUERIDOS

USOS DEL AGUA	DEMANDA		UNIDAD	MÓDULOS DE CONSUMO MENSUAL												
	INDIVIDUOS	ESPECIE		ENERO	FEB.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	
DOMÉSTICO	hab. permanentes		l/ha*día	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	125	
	hab. temporales		l/ha*día	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	
CAUDAL REQUERIDO DOMÉSTICO				l/s	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	
PECUARIO	200	bovinos	l/ha*día	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	45,0	
	20	equinos	l/ha*día	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	
	0	ovinos	l/ha*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	porcinos	l/ha*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	avícolas	l/ha*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
	0	otros	l/ha*día	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
CAUDAL REQUERIDO PECUARIO				l/s	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	0,11	
AGRÍCOLA	Eficiencia Sistema Riego	%	l/ha*s	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	
	Eficiencia Sistema Fiejo	%	l/ha*s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAUDAL REQUERIDO AGRÍCOLA				l/s	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	
CAUDAL PROMEDIO AGRÍCOLA				l/s	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	0,41	
CAUDAL TOTAL REQUERIDO				l/s	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	0,53	
CAUDAL A ASIGNAR				l/s	0,53											
(Caudal Promedio Total Requerido)				m ³ /día	46											
				m ³ /mes	1376											
CAUDAL DISPONIBLE				l/s	54,00											

Ilustración 17 Aplicativo para el cálculo de caudal a asignar con base en los módulos de





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

consumo del Acuerdo No. 004/16

El requerimiento hídrico total del predio es el siguiente:

Demanda Hídrica (Uso)	CAUDAL		
	lts/seg	m3/día	m3/mes
Domestico	0,01	0,864	25,92
Pecuario	0,11	9,504	285,12
Riego	0,41	35,424	1062,72
Total	0,53	46,00	1376,00

6.4 Medidas de compensación:

Atendiendo lo establecido en la Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, por la cual adoptó la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento Forestal y autorización de obras de Ocupación de Cauces en jurisdicción de la CAR, se procede a desarrollar la "Metodología de Rendimiento Hídrico", como se indica a continuación:

$$\text{Área a compensar (ha)} = \left(Q \frac{L}{S} \right) + Fc$$

$$\text{No. de individuos a compensar} = \text{Área a compensar (ha)} + 1600 \left(\frac{\text{ind}}{\text{ha}} \right)$$

ID	CODIGO	NOMBRE	FACTOR DE COMPENSACION (ha)
1	2119-01	RIO PAGUEY	0,150
2	2119-02	RIO BAJO GOMARAL	0,140
3	2119-03	RIO FANESIN O GIRONO	0,200
4	2119-04	RIO CULLA	0,110
5	2119-05	RIO NEGRO	0,210
6	2119-06	RIO EL RIO SIJAPAY	0,140
7	2119-07	SIJAPAY MUYANA	0,160
8	2119-08	RIO PALCE	0,120
9	2119-09	RIO SAN JUAN	0,200
10	2119-10	RIO EL SUZAPAY	0,100
11	2120-01	RIO SALO BORATA	0,100
12	2120-02	RIO ARLEO	0,200
13	2120-03	RIO CALAHUASA	0,150
14	2120-04	RIO MEDIO BOGATA	0,220
15	2120-05	RIO BOGATA (FACTOR DE COMPENSACION)	0,200
16	2120-06	TERRESTRE DE LA BARRA	0,200
17	2120-07	RIO SAN JOSE	0,200
18	2120-08	RIO SAN JUAN	0,200
19	2120-09	RIO TUNASLETO (RANQUELO)	0,200
20	2120-10	RIO SAN CARLOS	0,200
21	2120-11	RIO SAN JOSE	0,200
22	2120-12	RIO SAN JOSE	0,200
23	2120-13	RIO TULACA	0,200
24	2120-14	RIO TULACA	0,200
25	2120-15	RIO TULACA	0,200

SIGMA VISOR 2.1 DataBase with Web App

ARCIS World Geocoding Service

OBJECTO 1 = 20
 Código_2do = 2120
 POMCA = Río Bogotá - SZH
 NombreCuen = Río Teusacá
 Shape_Area = 352241143.098145
 Shape_Len = 127576.30829561
 Shape_SArea() =
 358241143.09814544
 ÁreaCuen a

Ilustración 19 Factor de compensación (ha) Fuente GUÍA TÉCNICA PARA DEFINIR LA MEDIDA DE COMPENSACION AMBIENTAL EN TRÁMITES DE CONCESIÓN DE AGUAS APROVECHAMIENTO FORESTAL Y AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Cuenca de tercer orden	Caudal lts/seg	Fc	Área compensar (ha)
Río Teusaca	0,53	0,268	0,142

Área compensar (ha)	(ind/ha)	No. de Individuos
0,142	1600	227,26

Total de individuos a compensar: 227 arboles

6.5 Programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA:

La sociedad INVERSIONES LA VIRGINIA S.A presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para sector productivo mediante radicado 20211216544 del 21 de diciembre de 2021, el cual se concluye lo siguiente:

El documento fue presentado en las plantillas del sector productivo, que la Corporación tiene dispuestas para la formulación del PUEAA.

Cada uno de los proyectos tiene una línea base definida, plan de acción con sus respectivas actividades, metas las cuales son viables y medibles, cronograma proyectado a cinco años y costos en cada una de las actividades planteadas.

Por lo anterior, se determinó que es técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, evaluado en el ítem anterior del presente informe técnico.

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Por parte del área jurídica de la Dirección Regional Sabana Centro, considerar la procedencia de:

7.1 Concesión: Otorgar favor de la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINIA S.A identificada con NIT No. 800.184.810-0, la concesión de aguas superficiales del Río Teusaca en las coordenadas N 1031135 E1013150, para beneficio del predio denominado HACIENDA LA SALGADO identificado con matrícula a inmobiliaria No. 176- 23650 y cédula catastral No. 00-00-0007-0004-000 ubicado en la verdad La Violeta jurisdicción del municipio de Sopó- Cundinamarca, con destino a satisfacer los usos de Riego, Pecuario y Pecuario, bajo las siguientes consideraciones:

Demanda Hídrica (Uso)	CAUDAL		
	lts/seg	m3/día	m3/mes
Domestico	0,01	0,864	25,92
Pecuario	0,11	9,504	285,12
Riego	0,41	35,424	1062,72
Total	0,53	46,00	1376,00





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

7.2 Advertir al beneficiario que no podrá destinar el agua a un uso diferente al que establezca la concesión de aguas.

7.3 Para la presente concesión de aguas se requiere la imposición de servidumbre.

7.4 Por tratarse de un caudal inferior a 1 L.p.s., la Corporación hará entrega al beneficiario del modelo de los diseños de la obra de captación superficiales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 11 de abril de 2005, que modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

Para la construcción o adecuación de la obra existente, se sugiere un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe, así mismo, una vez construida deberá informar a la Corporación para el recibo a satisfacción de la misma.

En caso de no estar de acuerdo con los diseños de la CAR o estos no se acoplen a las condiciones del predio, se deberá manifestar por escrito y presentar en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue la concesión, la descripción del sistema de captación, derivación y conducción, así mismo, las memorias de cálculo y planos de la obra de captación, especificando cuando se trate de obras que requieran de bombeo como mínimo los cálculos de la altura dinámica total y curva característica de la bomba. Al finalizar la construcción deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar el recibo formal de las obras.

7.5 Se deberá instalar un medidor de caudal con el fin de conocer en cualquier momento el caudal consumido, así como ejercer control en el uso del agua, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

7.6 Para efectos del cobro por Tasa por Utilización de Agua, enviará trimestralmente a la Corporación con destino al expediente, registros de las mediciones del caudal captado a nivel mensual, de conformidad con el formato de Autodeclaración de Consumo de agua, el cual podrá descargarse a través del siguiente Link: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf>, o a través de la siguiente ruta ingresando a la página de la Corporación: www.car.gov.co, Temas, Agua y Tasa por Utilización de Agua.

En caso de no presentar el formulario de Autodeclaración, la liquidación por concepto de Tasa por Utilización de Agua se realizará sobre el valor total concedido.

7.7 En cuanto a medidas de compensación: El beneficiario de la concesión de aguas superficiales, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe, debe haber sembrado en cercanías de los puntos de captación o en el predio a beneficiar y/o fuentes hídricas cercanas, como medida de compensación doscientos veintisiete (227) árboles de especies nativas y que se adapten a la zona e informar oportunamente a la Corporación.

Entre las especies a plantar se sugieren las siguientes: Baccharis spp (Chilco), Cestrum sp (Tinto), Miconia squamulosa (Tuno esmeraldo), Eupatorium





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

angustifolium (Salvio amargo), Ageratina aristei (Amargoso), Chusquea scandens (Chusque), Monochaetum myrthoideum (Angelito), Miconia spp (Tuno), Befaria resinosa (Pegamosco), Myrica parvifolia (Laurel de cera), Muehlenbeckia thamnifolia (Bejuco colorado), Macleania rupestris (Uva camarona), Alnus acuminata (Aliso), Montanoa pyramidale (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona.

Los individuos por sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.

Así mismo, se deben desarrollar las labores de riego, fertilización y poda que garanticen la sobrevivencia de los árboles durante el primer año, realizar las resiembras que sean necesarias y el mantenimiento que se requiera por un término de tres (3) años.

El beneficiario, deberá velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizar el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.

Como segunda opción los árboles se podrán sembrar en un área de reserva declarada dentro del municipio de Sopo, previa consulta con la Administración Municipal, los árboles deben cumplir con las siguientes especificaciones.

Altura mínima: 1 metro

Ahoyado: 70 cm diámetro por 60 cm profundidad.

Mantenimiento, riego y fertilización, se deben garantizar durante el primer año de vida de los individuos.

Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad.

7.8 En cuanto Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA: Se considera pertinente aprobar el PUEAA presentado por la sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0 mediante radicado 20211216544 del 21 de diciembre de 2021.

Requerir a la sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A para que anualmente allegue los avances del PUEAA y la actualización de la información, de que trata el artículo 11 de la Ley 373 de 1997.

7.9 Efectuar las demás acciones jurídicas a que haya lugar teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Que el recurso hídrico es vital para la existencia de la vida en el planeta, es por ello por lo que el uso, goce y aprovechamiento de este, debe hacerse con inmensa responsabilidad pensando no solo en las generaciones presentes, sino con mayor intensidad para las generaciones futuras, pues con la razonabilidad con la que actuemos ahora, estaremos brindando la posibilidad a aquellas para que prolonguen la vida en condiciones de dignidad.

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen como obligación del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente; fomentar la educación ambiental; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que se deduce de los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, que cuando las actividades económicas y la iniciativa privada han sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas únicamente podrán exigir los permisos, licencias o requisitos previstos en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 8° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, indica que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de una concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas o sus cauces, con las excepciones previstas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que toda concesión de aguas, estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente, las condiciones de la concesión para el aprovechamiento de aguas.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con los artículos 25 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 5º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, determina que: "No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas superficiales y se adoptan otras determinaciones para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974, del Decreto 1541 de 1978 (hoy Decreto 1076 de 2015) y de este Acuerdo".

Que conforme con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con los artículos 2.2.3.2.9.11. y 2.2.3.2.19.5, los usuarios a quien se les otorgue concesión para el aprovechamiento de aguas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, las cuales, no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado, con las excepciones que para tal efecto se establezcan según el tipo y la naturaleza de estas.

Que el artículo 106 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, modificado por el artículo 1º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 11 del 21 de abril de 2005, determina que para el caso que nos ocupa, dichas obras requieren de las siguientes dos (2) aprobaciones: (i) la de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de obras, trabajos instalaciones; y (ii) la de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, 128 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015,





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones para el aprovechamiento de aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y 16 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, determinan que las concesiones para el aprovechamiento de las aguas se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Que los artículos 17 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.7.5. y 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 determinan que, las concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y/o subterráneas sólo podrán prorrogarse salvo razones de conveniencia pública, hasta por un término igual al otorgado inicialmente, previa solicitud de parte interesada formulada durante el último año de vigencia del periodo para el cual se haya otorgado.

Que el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, dispone que: *"Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".*

Que los artículos 121 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989, 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que los artículos 2.2.3.2.7.2. y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 consagran en su orden, disposiciones relativas a la disponibilidad del recurso y caudal concedido y, restricción de usos o consumos temporalmente.

Que el artículo 64 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina que, *"Las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto."*

Que según el artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076, *"La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro en el cual se inscribirá: a) Las concesiones para uso de aguas públicas; (...)."*

Que conforme al artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y a su reglamentación contenida en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.6.1.4.: *"Están obligados al*





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

pago de las tasas por utilización de aguas todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de concesión de aguas.”

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 16 de febrero de 2016, se adoptaron los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en jurisdicción de la CAR, de conformidad con el documento denominado “Elaborar, actualizar, validar y ampliar los módulos de consumo y definir pautas y lineamientos para los usos actuales y potenciales del recurso hídrico en las cuencas de segundo orden y ochenta y cuatro de tercer orden en la jurisdicción CAR”.

DEL COBRO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA

Que el artículo de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional, las cuales se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.9.6.1.4., todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua (TUA).

Que al artículo 2.2.9.6.1.12 ibidem, modificado por el Decreto 1155 de 2017, se definió que el valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la TUA, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), y el volumen captado (V) expresado en metros cúbicos (m³), corregido por el factor de costo de oportunidad. Que mediante Resolución 2689 del 1º de diciembre de 2015 proferida por el Director General de la CAR, se distribuyeron unas funciones para la liquidación, facturación, cobro y recaudo de la TAU.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto – Ley 465 del 23 de marzo de 2020, adiciona el artículo 2.2.9.6.1.14. del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio: “... En caso de que como consecuencia de la emergencia sanitaria a que se refiere el presente párrafo, se acumulen los pagos de las tasas de los años 2019 y 2020, las Autoridades Ambientales Competentes suscribirán con sus usuarios, acuerdos de pago.”

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 del 17 de enero de 2017, se establecieron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

“ARTÍCULO 23. *Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo”*

Que el citado Acuerdo en el artículo 24 numeral 2 y el artículo 27 dispone: “2. La Dirección Regional correspondiente elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.”

“ARTÍCULO 27. OBLIGATORIEDAD DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL. *La Dirección Regional correspondiente deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales con la frecuencia que el instrumento lo requiera e independientemente de la cancelación de este servicio, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera, remitiendo el respectivo auto de cobro y el informe de visita, a fin de que proceda a registrar en estados financieros estas obligaciones y adelantar las acciones a que haya lugar.”*

DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

Que mediante Resolución 2971 del 4 de octubre de 2017, esta Corporación estableció las condiciones básicas para la imposición de medidas de compensación en el área de su jurisdicción, por los impactos no mitigables generados por el uso de los recursos naturales, en el marco de los instrumentos ambientales otorgados por esta autoridad.

Que según el artículo 4º numeral 4º de la mencionada Resolución, las medidas de compensación pueden ser impuestas por la CAR a quienes ejecuten *“Proyectos o actividades que requieran concesiones de agua, superficiales y subterráneas, para uso industrial, agrícola, riego y silvicultura, recreativo, acuicultura y pesca, pecuario, explotación minera, explotación petrolera, generación hidroeléctrica y suministro de agua potable”.*

Que a su vez, el artículo 10º ibidem establece que, *“Los beneficiarios de toda concesión de aguas, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán: 1. Realizar plantación de árboles, en el número, especies y localización que determine la Corporación con el fin de defender las aguas, lograr su conveniente utilización y conservar*





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

los bosques. 2. Realización de estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR. 3. Construcción de obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía. 4. Financiación de esquemas de pago por servicios ambientales PSA y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado."

Que las medidas de compensación son acciones dirigidas, no solo a resarcir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generador por un proyecto, sino también a retribuir a las comunidades un beneficio por los impactos sociales negativos que no puedan ser evitados o, corregidos o mitigados.

Que posteriormente mediante Resolución CAR No. 3093 del 19 de septiembre de 2019, la Corporación adopta la Guía Técnica para definir las medidas de compensación ambiental en trámites de concesión de aguas, aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauces en el área de jurisdicción de la CAR.

DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que así mismo, el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que es oportuno exhortar que, el proceso de otorgar una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 10 de 1989 y en el Decreto 1076 de 2015, por





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la Corporación, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que de esta forma, la solicitud presentada por la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, solicitó concesión de aguas superficiales, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-23650 con cédula catastral No. 00- 00-0007-0004-000 ubicado en la vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Sopó-Cundinamarca, para ser derivada de la fuente hídrica denominada "Río Teusaca", con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y riego, por tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

Que los permisos y autorizaciones ambientales, se convierten en una de las tantas formas que orientan al Estado y a los particulares, a garantizar una mejor calidad de vida de la población y a procurar su bienestar bajo el principio de Desarrollo Sostenible y, que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional se da aplicación del principio de prevención, que "... se materializa en mecanismos jurídicos tales como la... o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente..." (Sentencia C-703/10, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Que es pertinente citar el siguiente aparte de la Sentencia C-649 del 3 de diciembre de 1997: "Evaluar significa sopesar, justipreciar, valorar. Referido a ello a los estudios de impacto ambiental indica calificar su mérito o viabilidad para efectos de otorgar la licencia ambiental", que para el caso objeto de la presente actuación administrativa corresponde al de concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales.

Que consecuentemente, este Despacho establece que la información y/o documentación anexa con la solicitud presentada con radicado Nos. 20211216544 del 21 de diciembre de 2021, por el señor la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0 a través de su representante legal, se ajusta a lo previsto en la normativa ambiental que regula la materia, y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Informe Técnico DRSC No. 09225000841 del 18 de abril de 2022, se considera procedente otorgar concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Río Teusaca", con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-23650 con cédula catastral No. 00- 00-0007-0004-000 ubicado en la vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Sopó- Cundinamarca, por un período de diez (10) años, en un





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones.

caudal total de 0,53 l/s, en la términos, condiciones, obligaciones y prohibiciones a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo, y conforme a la tabla de módulos de consumo del precitado informe técnico, adoptados mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 004 del 2016.

Que además señalar, que conforme a lo indicado en el Informe Técnico DRSC No. 09225000841 del 18 de abril de 2022: **(i)** El predio denominado "Hacienda la Salgado" se encuentra Parcialmente dentro de las Áreas de Reserva Forestal Protectora Productora - RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá y demás áreas de reserva declaradas a nivel regional y nacional.; **(ii)** En relación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), aprobado mediante la Resolución CAR No. 957 del 2 de abril de 2019 "Por medio del cual se aprobó el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones" y, consultada la zonificación ambiental disponible a través de la base de datos cartográficos GEOAMBIENTAL®, se establece que el predio "Hacienda la Salgado", se contempla dentro de la siguiente zonificación ambiental •Áreas Protegidas •Áreas de Restauración •Áreas de Protección •Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales; **(iii)** se determinó que es técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, evaluado en el ítem anterior del presente informe técnico.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar favor de la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A identificada con NIT No. 800.184.810-0, la concesión de aguas superficiales del Río Teusaca en las coordenadas N 1031135 E1013150, para beneficio del predio denominado HACIENDA LA SALGADO identificado con matrícula a inmobiliaria No. 176- 23650 y cédula catastral No. 00-00-0007-0004-000 ubicado en la vereda La Violeta jurisdicción del municipio de Sopó- Cundinamarca, con destino a satisfacer los usos de Riego, Pecuario y Pecuario, bajo las siguientes consideraciones:

Demanda Hídrica (Uso)	CAUDAL		
	lts/seg	m3/día	m3/mes
Domestico	0,01	0,864	25,92
Pecuario	0,11	9,504	285,12
Riego	0,41	35,424	1062,72
Total	0,53	46,00	1376,00





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO 1: Para la presente concesión de aguas se requiere la imposición de servidumbre, por lo tanto, el beneficiario de la concesión deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en armonía con lo dispuesto para este fin en el Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2: La vigencia de la presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, de acuerdo con el 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 3: Advertir que en épocas de sequía en donde los caudales de las fuentes hídricas disminuyen ostensiblemente y de acuerdo con la priorización de uso establecida en el artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se restringe el uso de la cantidad total de agua asignada en la presente concesión, lo cual podrá ser objeto de control y monitoreo por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 2: Por tratarse de un caudal inferior a 1 L.p.s., la Corporación hará entrega al beneficiario del modelo de los diseños de la obra de captación superficiales, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 11 de abril de 2005, que modifica el artículo 106 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

Para la construcción o adecuación de la obra existente, se sugiere un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe, así mismo, una vez construida deberá informar a la Corporación para el recibo a satisfacción de la misma.

En caso de no estar de acuerdo con los diseños de la CAR o estos no se acoplen a las condiciones del predio, se deberá manifestar por escrito y presentar en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que otorgue la concesión, la descripción del sistema de captación, derivación y conducción, así mismo, las memorias de cálculo y planos de la obra de captación, especificando cuando se trate de obras que requieran de bombeo como mínimo los cálculos de la altura dinámica total y curva característica de la bomba. Al finalizar la construcción deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar el recibo formal de las obras.

PARAGRAFO: Se deberá instalar un medidor de caudal con el fin de conocer en cualquier momento el caudal consumido, así como ejercer control en el uso del agua, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 3: Para efectos del cobro por Tasa por Utilización de Agua, enviará trimestralmente a la Corporación con destino al expediente, registros de las mediciones del caudal captado a nivel mensual, de conformidad con el formato de Autodeclaración de Consumo de agua, el cual podrá descargarse a través del siguiente Link: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5c61a43736865.pdf>, o a través de la siguiente ruta ingresando a la página de la Corporación: www.car.gov.co, Temas, Agua y Tasa por Utilización de Agua.

En caso de no presentar el formulario de Autodeclaración, la liquidación por concepto de Tasa por Utilización de Agua se realizará sobre el valor total concedido.

ARTÍCULO 4: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A identificada con NIT No. 800.184.810-0, que como medida de compensación, deberá sembrar en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente informe, debe haber sembrado en cercanías de los puntos de captación o en el predio a beneficiar y/o fuentes hídricas cercanas, como medida de compensación doscientos veintisiete (227) árboles de especies nativas y que se adapten a la zona e informar oportunamente a la Corporación.

Entre las especies a plantar se sugieren las siguientes: *Baccharis* spp (Chilco), *Cestrum* sp (Tinto), *Miconia squamulosa* (Tuno esmeraldo), *Eupatorium angustifolium* (Salvio amargo), *Ageratina aristeii* (Amargoso), *Chusquea scandens* (Chusque), *Monochaetum myrthoideum* (Angelito), *Miconia* spp (Tuno), *Befaria resinosa* (Pegamosco), *Myrica parvifolia* (Laurel de cera), *Muehlenbeckia thamnifolia* (Bejuco colorado), *Macleania rupestris* (Uva camarona), *Alnus acuminata* (Aliso), *Montanoa pyramidale* (Arboloco), u otras propias de la vegetación existente en la zona.

Los individuos por sembrar deben tener una altura mínima de 0.8 metros; se debe realizar una siembra técnica del material vegetal realizando ahoyado de 70 cm de diámetro por 60 cm de profundidad, aplicando fertilizante y cubriendo con tierra negra.

Así mismo, se deben desarrollar las labores de riego, fertilización y poda que garanticen la sobrevivencia de los árboles durante el primer año, realizar las resiembras que sean necesarias y el mantenimiento que se requiera por un término de tres (3) años.

El beneficiario, deberá velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizar el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

Como segunda opción los árboles se podrán sembrar en un área de reserva declarada dentro del municipio de Sopo, previa consulta con la Administración Municipal, los árboles deben cumplir con las siguientes especificaciones.

- Altura mínima: 1 metro
- Ahoyado: 70 cm diámetro por 60 cm profundidad.
- Mantenimiento, riego y fertilización, se deben garantizar durante el primer año de vida de los individuos.
- Reemplazo de los individuos que presenten mortalidad.

ARTÍCULO 5: Aprobar el PUEAA presentado por la sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0 mediante radicado 20211216544 del 21 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que queda sometido a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica denominada río Bogotá y mantener la vegetación protectora de la misma.
3. Deberá proveerse de un sistema de medición de agua que permita conocer en cualquier momento el caudal consumido, así como ejercer control en el uso del agua, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, informando a la Corporación en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la instalación del sistema de medición.
4. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la ley 373 de 1997.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en el presente acto administrativo.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

acto administrativo.

5. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

6. Impedir u obstaculizar la construcción de las obras que se ordene de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o defensa de sus cauces

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y la sección 19 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

9. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

10. Las demás que contravengan el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que las aguas de uso público concesionadas no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 8: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales las siguientes, según lo previsto en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. Cuando se hayan sancionado con multa al concesionario en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico
5. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión durante dos (2) años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que las causales que a juicio de la CAR la justifiquen, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

ARTÍCULO 9: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 10: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que la Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO 11: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Centro deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que los exija el respectivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 12: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 13: Advertir a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, que la Dirección Regional Sabana Centro, realizará el seguimiento al presente instrumento ambiental

ARTÍCULO 14: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad INVERSIONES LA VIRGINA S.A. con Nit No. 800.184.810-0, a través de su representante legal y/o de su apoderado debidamente constituido por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por este medio, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, dejando las constancias respectivas en el expediente.





RESOLUCIÓN DRSC No. 09237000187 de 4 MAY. 2023

Por medio de la cual se otorga una concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 15: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Sopo – Cundinamarca, por intermedio de su alcalde municipal como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 16: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 17: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente, por escrito, ante la Dirección Jurídica de la Corporación, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC

Proyectó: Claudia Marcela De Los Angeles Prada Lozano / DRSC
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC
Expediente: 91101





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopo, mayo (05) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (12:30 p.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 09237000187 del 05 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopo, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (12:30 p.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la RESOLUCIÓN DJUR No. 09237000187 del 05 de mayo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N.º SC-CER933325



TR-SG-2019001997

